

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya ejecución ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de este año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Punto del día 1.º de octubre de 1916)

**MINAS**

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DEPARTAMENTO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ambrosio García, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de septiembre, a las once y veinte, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *San Pedro*, sita en el paraje la Cogalla, término de Orzadiega, Ayuntamiento de Matallana, y linda por el E., con la mina «Flor», núm. 4.068; al S., con «Adpa», número 2.044, y «San Ramiro», al O. con la misma, y al N., con terreno franco. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO., o mojon núm. 2 de la mina «Flor», núm. 4.068, y de él se medirán al S. 17º 50' E. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al O. 17º 50' S., la 2.ª; de ésta 200 al N. 17º 50' O., la 3.ª, y de ésta con 1.000 al E. 17º 50' N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.117. León 16 de septiembre de 1916.—  
*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pascual González, vecino de El Otero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de septiembre, a las once y cinco, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *El Hallazgo*, sita en término de El Otero de Valdelejar, Ayuntamiento de Renedo de Valdelejar. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. del prado llamado El Picón del Hortecino, y de él se medirán 20 metros al N., colocando una estaca auxiliar; de ésta 500 al NE., la 1.ª; de ésta 700 al NO., la 2.ª; de ésta 500 al SO., la 3.ª, y de ésta con 700 al SE., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.125. León 16 de septiembre de 1916.—  
*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Manuel Pérez y Pérez, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de septiembre, a las once y veinticinco, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *San Luis*, sita en el paraje El Sardonal, término de San Pedro de Mallo, Ayuntamiento de Torero. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. del prado del Sastre, en dicho paraje, y desde él se medirán 400 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al O., la 2.ª; de ésta 800 al S., la 3.ª; de ésta 500 al E., la 4.ª, y de ésta con 400 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.126. León 16 de septiembre de 1916.—  
*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. José Vázquez Rodríguez, vecino de Cacabeles, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de septiembre, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Peira*, sita en los parajes Abedul, Fuente de la Miel y Madredaga, término de Villabuena, Ayuntamiento de Villafranca. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un castaño enclavado, en el cual se halla pintada una cruz negra, situado en la parte más alta del arroyo que llaman de la Fuente del Abedul, y de él se medirán 100 metros al O. 25º S., colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 25º E. 1.000, la 2.ª; de ésta al E. 25º N. 200, la 3.ª; de ésta al N. 25º O. 1.000, la 4.ª, y de ésta con 100 al O. 25º S., se llegará al

punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.132. León 16 de septiembre de 1916.—  
*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Balbino Prieto González, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de septiembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias para la mina de hulla llamada *El Hallazgo*, sita en el paraje Haguno, término de San Pedro Castañero, Ayuntamiento de Castropodame. Hace la designación de las citadas 32 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata, practicada en tierra, a 15 metros al Sur de un poste telegráfico del ferrocarril del Norte, cuyo poste tiene el núm. 18, y pertenece al kilómetro 229, que está entre la Estación de Bembibre y Torre, y de él se medirán 800 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 400, la 2.ª; de ésta al N. 800, la 3.ª, y de ésta con 800 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo

o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.108 León 20 de septiembre de 1916.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pascual de Juan Pérez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de septiembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 140 pertenencias para la mina ya citada. 2.ª ampliación a Presentación Feliz, sita en el paraje fuente de la Mora y Valmayor, término de Peñalba, Ayuntamiento de Cabrilanes. Hace la designación de las citadas 140 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de paritas, el centro de la fuente de la Mora, situada al N. de una tierra que lleva en renta D. Aquilino Alvarez, en término de Peñalba, y de él medirán 150 metros al S. 30º O., colocando la 1.ª estaca; de ésta 3.500 al E. 30º S., la 2.ª; de ésta 400 al S. 30º O., la 3.ª; de ésta 3.500 al O. 30º al N., la 4.ª; y de ésta con 400 al N. 30º E., se irá a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones. Las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene al núm. 5.109 León 20 de septiembre de 1916.—  
J. Revilla.

#### ANUNCIO

##### El Arrendatario del Contingente provincial.

Hace saber: Que habiendo terminado los plazos concedidos para la cobranza del tercer trimestre de dicho contingente sin que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan hayan concurrido a satisfacer el citado trimestre y atrasos, se les participa que, con esta fecha, salen los Comisionados para instruir los oportunos expedientes de apremio contra los mismos:

Agadefe  
Alja de los Melones  
Benavides  
Berlaga  
Cabreros del Río  
Cabrilanes  
Carracedelo  
Carrizo  
Cebanino  
Cimanes del Tejar  
Corgosto  
El Burgo  
Enchedo  
Fabero  
Folgos de la Ribera  
Galleguillos  
Gradefes  
Grajal de Campos  
Igüeña  
Jozaga  
Jorilla

La Bañeza  
La Ercina  
La Robla  
Leon  
Magaz  
Maraña  
Matadón de los Oteros  
Matallana  
Noceda  
Oencia  
Pastores de los Oteros  
Patiados de la Vaiduerna  
Pobladura de Relayo García  
Posada de Valdeón  
Quintana del Castillo  
Riello  
Sahelices del Río  
San Adrián del Valle  
San Cristóbal de la Polantera  
San Esteban de Nogales  
San Esteban de Valdeusa  
Santa María del Páramo  
Santa María de Ordás  
Santovasa de la Valdovina  
Sariego  
Sobrado  
Toral de los Guzmanes  
Vaideras  
Vaidovimbre  
Valencia de Don Juan  
Valverde del Camino  
Ververde Enrique  
Vallecho  
Valle de Espinareda  
Vega de Valcarlos  
Vegaquemada  
Vegarrienza  
Vegas del Condado  
Villablino de Lacaens  
Vilacé  
Villadecanes  
Villagatón  
Villamañán  
Villamarín de Don Sancho  
Villamontán  
Villasela  
Villazala

León 20 de octubre de 1916.—  
P. P., Alfredo Abusa.

#### INSPECCION PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

##### Anuncio

En cumplimiento, y a los efectos de lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, y demás concordantes, se insertan a continuación la instancia y demás documentos relativos al expediente incoado por D.º Ezequiel Gallego Babuena, en solicitud de que se le conceda autorización legal para establecer un Colegio, no oficial, de primera enseñanza, en la calle de San Lorenzo, núm. 2, de esta ciudad. Las reclamaciones se fundarán en las causas que determina el artículo 8.º del Real decreto de referencia, y serán presentadas en esta Inspección dentro del plazo de quince días, a partir del en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

##### Instancia

«Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Ezequiel Gallego Babuena, natural de San Feliz de Torío, y domiciliado en esta capital, calle de San Lorenzo, núm. 2, de 52 años, viuda, provista de su cédula personal, de clase 11.ª, señalada con los números 4.910 impreso, y 5.445 manuscrito, a V. I. respetuosamente, expone:—Que deseado establecer en su referido domicilio una Escuela de primera enseñanza, no oficial, y necesitando la correspondiente au-

torización en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes, solicita a V. I. se digne concedérsela, previos los trámites legales; haciendo constar que, cuando menos, el mes de agosto de cada año será destinado a vacaciones.—Gracias que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.—León, 14 de julio de 1916.—Ezequiel Gallego Babuena.»

##### Partida de nacimiento

«Don Pablo Alvarez Díez, párroco de San Pedro Advíncula, en San Feliz de Torío.—Certifico: Que en el libro de bautizados que da principio en el año 1852, al folio 45, se halla inscrita la partida de bautismo de Ezequiel Gallego, la que copiada literalmente, dice:—Al margen:—En el lugar de San Feliz de Torío, parroquia de San Pedro Advíncula, a 10 de abril de 1873; yo, el infrascrito Cura párroco de la misma, bauticé solemnemente a una niña que había nacido el día 7, como a las seis y media de la mañana; la puse por nombre Ezequiel; es hija legítima de Lorenzo Gallego y de Pascuala Babuena, vecinos de éste y naturales; el padre, de dicho San Feliz, y la madre, de Palacios; son abuelos paternos Balduino Gallego y Eugenia García, vecinos de este lugar y naturales; el del mismo, y ella, de Vozmediano; maternos José Babuena y Manuela López, vecinos de Palacios, y naturales; él, de Palazuelo, y de dicho Palacio ella; fué su padrino Urbano Díez, vecino de Palacios, a quien advertí el parentesco y demás obligaciones que contraí; siendo testigos del acto, Damiano Bayón, vecino de este lugar, y Rosendo Canal, vecino de Palacios. Y para que conste, lo firmo; fecha ut supra.—Hay una firma rubricada que dice:—Joaquín Espinosa.—La copia que precede está literal y exactamente tomada del original, a que me remito, la cual no será de valor al no se reintegra con la póliza correspondiente.—Y para que conste, la firmo y sello con el propio que usa esta parroquia.—San Feliz de Torío 15 de julio de 1916.—Pablo Alvarez Díez, Rubricado.—Hay un sello.—Hay una póliza de peseta.»

##### Certificado de buena conducta

«Don José de las Vallinas Bonilla, tercer Teniente a caide, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad.—Certifico: Que D.º Ezequiel Gallego Babuena de 52 años de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo, domiciliada en esta ciudad, calle de San Lorenzo, núm. 2, durante el tiempo de su permanencia en esta localidad, ha observado siempre muy buena conducta, sin que nada me conste que pueda perjudicarla.—Y a petición de la interesada, para que lo justifique donde la convenga, expido la presente en León, a 17 de julio de 1916.—J. de las Vallinas.—Rubricado.—Hay un sello.—Hay una póliza de peseta.»

##### Cuadro de Profesores y de asignaturas

«Profesora única, D.ª Vicenta Monar Gallego.—Asignaturas:—Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, Lectura, Escritura, Gramática, Geografía, Historia de España, Geometría, Aritmética, Dibujo, Libo-

rea, Ciencias físicas y naturales y Derecho.»

León 14 de septiembre de 1916.—  
El Inspector-Jefe, Ignacio García.

#### OPICINAS DE HACIENDA

##### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Negociado de cédulas personales Circular

El art. 26 de la vigente Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, modificado por Real decreto de 4 de enero de 1900, dispone que los padrones se formen en el mes de octubre, sujetándolos al modelo núm. 4 de la Instrucción, y terminándolos el día 15 de dicho mes; que se expongan al público por espacio de quince días con el anuncio del BOLETÍN OFICIAL, y por último, que cumplidos todos los requisitos reglamentarios, se remitan a esta Administración antes de finalizar el expresado mes, con los siguientes documentos: 1.º, hojas declaratorias; 2.º, copia del padrón original con sus resúmenes y con la diligencia de excoación al público y de la certificación municipal del recargo acordado; 3.º, lista cobradora; y 4.º, nota resumen, por duplicado, del número y clase de cédulas que se consideren necesarias para realizar el servicio de expedición y cobranza.

A los citados documentos se acompañará un estado numérico de los individuos sujetos a este impuesto en el término municipal, consignando en la cubierta de ese estado, el número de habitantes con que figura dicho término en el censo y los domiciliados con posterioridad a éste, hasta la formación del padrón.

A los Ayuntamientos que dejen de cumplir los requisitos expresados en el plazo señalado, se les impondrán las responsabilidades que determina el caso 21 del art. 6.º del vigente Reglamento orgánico.

Del celo y actividad de los respectivos Ayuntamientos, espero cumplan con lo prevenido en esta circular sin necesidad de que esta oficina se vea precisada a recurrir a medios coercitivos.

León 26 de septiembre de 1916.—  
El Administrador de Contribuciones,  
P. S., Ladislao Meines.

#### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Isaac Alonso González, Abogado en ejercicio en esta ciudad, en nombre y representación de D. Rafael Burguero Marcos, vecino de Cacabalo, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha veintiocho de febrero del año actual de mil novecientos dieciséis, por la que se desestima el recurso entablado por el Sr. Burguero, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cacabalo, que le ordenó dejase libre y a disposición del pueblo de Píeros, un trozo de terreno lindante con la carretera general de Madrid a La Coruña.

Y para que la interposición del re-

curso llegue a conocimiento de los que tengn interés directo en el negocio y puedan coadyuvar en él a la Administración, se hace público por el presente.  
León treinta y uno de mayo de mil novecientos dieciséis.—José Rodríguez.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Matadeón*

A los efectos del art. 309 y siguientes del Reglamento vigente, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de consumos de este Municipio, formado para el año próximo de 1916. Matadeón 25 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Fabián Gallego.

*Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos*

Para oír reclamaciones, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales del mismo, correspondientes a los años de 1914 y 1915.

Y aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1917, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto en el mismo sitio y por igual término, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que en cumplimiento de la Real orden-circular de 15 de febrero de 1893, y de la de 5 de agosto de 1878, se anuncia; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículo: Leña de roble, encina y análogos.—Unidad 100 kilogramos. Precio medio de la unidad: 2,50 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 12,095 84 unidades.—Producto anual: 6 047,92 pesetas.

Artículo: Paja de trigo.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 4,50 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 1,325 unidades.—Producto anual: 661,50 pesetas.

Artículo: Paja de centeno.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 4 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 4 369,12 unidades.—Producto anual: 2.183,06 pesetas.

Total, 8.892,48 pesetas.  
Vega de Valcarlos y septiembre 24 de 1916.—El Alcalde, Nicolás Santín.

*Junta administrativa de Corporales*

Terminado el proyecto del presupuesto ordinario de esta Junta para el año venidero de 1917, formado por la Comisión correspondiente, se halla de manifiesto en la casa del Presidente, por término de quince días, para que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Corporales 25 de septiembre de

1916.—El Presidente, Cayetano Arias.

**JUZGADOS**

*Cédula de citación*

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Ignacio García Domínguez, Juez municipal de este distrito de Barjas, en la demanda de juicio verbal civil presentada en este Juzgado por D. Manuel García Castro, casado, mayor de edad, y vecino de Corporales, contra Sinobaldo Gómez Senra, también mayor de edad, labrador, y vecino de Barjas (hoy en ignorado paradero), para que le deje a disposición la parte de terreno que indebidamente poses al sitio de las Veigas, término de Barjas, superficie aproximada treinta y seis centiáreas, se cita al referido Sinobaldo Gómez Senra, para que el día dieciocho de octubre próximo venidero, y hora de las doce, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Barjas, Casa Consistorial, con el fin de celebrar dicho juicio; bajo apercibimiento de que no comparecer, se continuará en rebeldía sin más citación.

Y para que sirva de citación al demandado, por su ausencia, se publica la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Barjas, septiembre veinte de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Alvaro Barreiro.

Don Pablo García Vicente, Juez municipal de Berceo del Páramo y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Vidal Paz y Paz, vecino de Santa María del Páramo, de trescientas cinco pesetas de principal, gastos y costas, a que fué condenado José Fernández Ramos, vecino de Villar del Yermo, se sacan a pública subasta los bienes embargados a dicho José, de la propiedad del mismo, y son los siguientes:

Plas.

1.º Una casa, en dicho término de Villar, a la calle de la Rúa, que toda se compone de varias habitaciones, de planta baja y piso de paja y teja; toda ella; linda al frente, el reguero; derecha, entrando, calle de Santa María; izquierda, calle de la Rúa, y espalda, Patricio Castriño y Ramón Valencia; valorada en trescientas pesetas. 500

2.º Otra casa-pajar y un pedazo de corral, en dicho pueblo, a la calle del Reguero, cubierta de teja, con puerta corredera, que linda al frente, reguero; derecha, entrando, Oficio Castriño; izquierda, Bonifacio Colinas, y espalda, de Clemente Grande; valorada en ochenta pesetas. 80

3.º Una tierra, término de dicho Villar, a Carre-Laguna, hace cincuenta y un áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda Oriente, herederos de Victoria Castriño; Mediodía, de S. Felipe Martínez; Poniente, Anacleto Chamorro, y Norte, Julián Martínez; valorada en cincuenta pesetas. 50

4.º Una huerta, en dicho tér-

mino, a la calle de la Fragua, para hortaliza, hace nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda de frente, dicha calle; Mediodía, Manuel Francisco; O., el mismo, y Norte, D. Miguel Castriño; valorada en cincuenta pesetas. 150

5.º Una tierra, en dicho término, a Carre-Santa Cristina, hace cuarenta áreas y cincuenta y siete centiáreas; linda Oriente, camino viejo; Mediodía y Poniente, Marcos Mata, y Norte, Francisco Francisco; valorada en cuarenta pesetas. 40

6.º Otra tierra, en término de Villar, a Carro-la Fuente, hace cincuenta áreas; linda Oriente, Urcula García; Mediodía, Francisca García; Poniente, camino de los carros, y Norte, Bartolomé Fernández; valorada en sesenta pesetas. 60

7.º Otra tierra, en el referido término, a Carre-Villalba, hace ochenta y un áreas; linda Oriente, Manuel Francisco; Mediodía, Frolán Ramos; Poniente, Lucas Trapote, y Norte, herederos de León Castriño; valorada en noventa pesetas. 90

8.º Otra tierra, en dicho Villar, tras la Campaza, hace catorce áreas y cincuenta centiáreas; linda Oriente, camino de la Cerigueta; Mediodía, camino de Villalba; Poniente, las viñas, y Norte, Esteban Cabera; valorada en quince pesetas. 15

9.º Otra tierra, en el referido término de Villar, a la senda de Villamaña, hace veintisiete áreas y joventa y siete centiáreas; linda Oriente y Mediodía, Hilario Guerrero; Poniente, senda, y Norte, se ignoran; valorada en cincuenta pesetas. 50

10. Otra tierra, en el referido pueblo, a Linajacán, hace ocho áreas y veintiocho centiáreas; linda Oriente, Tomás Cabero; Mediodía y Poniente, Carreñueva, y Norte, Federico Fidalgo; valorada en diecisiete pesetas. 17

11. Otra tierra, en dicho término, sitio de la anterior, hace cinco áreas; linda Oriente, Marciano; Mediodía y Poniente, Tomás Martínez, y Norte, Agustina Colinas; valorada en trece pesetas. 13

12. Otra tierra, en dicho término, al Barrero, hace cuarenta áreas; linda Oriente, con camino de los carros; Mediodía, senda del Barrero; Poniente, Tomás Aparicio, y Norte, Francisco García; valorada en cuarenta pesetas. 40

Total. . . . . 905

La subasta tendrá lugar el día veintitrés de octubre próximo, a las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa del Secretario de dicho Villar, que se adjudicará al más ventajoso rematante, sin que pueda exigir más títulos que la certificación del acta de remate, para lo cual han de consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado, y servirá de tipo para la subasta, las dos terceras partes

Plas.

de la tasación de las referidas fincas. Dado en Villar del Yermo, término municipal de Berceo del Páramo, a veintidós de septiembre de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Pablo García.—P. S. M.: El Secretario, Dámaso Chamorro.

Don José Merino Rodríguez, Juez municipal de Laguna Dalgá y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Vidal de Paz y Paz, vecino de Santa María del Páramo, de ciento sesenta pesetas e intereses, costas y gastos, a que fué condenado Antonio Grande Rodríguez, en representación de su esposa Delfina Lozano, vecinos de San Pedro las Dueñas, heredera de la finada y deudora Josefa Tegarro Alonso, vecina que fué del mismo San Pedro, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de dicha finada, las fincas siguientes:

1.º Una casa, situada en el casco de San Pedro las Dueñas y sitio de la Plaza, de planta baja, cubierta de teja, y se compone de varias habitaciones y su corral, que linda al frente, con la Plaza; derecha, entrando, y espalda, huerto y casa de Baseta Parrado, e izquierda, calle Tuerta; tasada en doscientas pesetas.

2.º Otra casa, situada en el expresado pueblo de San Pedro y su calle Real, cubierta de teja, de planta alta y baja, cuatro habitaciones, su portal y corral, que linda al frente e izquierda, con la calle Real; derecha, entrando, huerta de D. Resultado Rodríguez; espalda, casa de Valentín Carbajo; tasada en doscientas pesetas.

3.º Una huerta, cercada de pared, tapia demolida, en el término de San Pedro, do llaman los Mojados, hace de cabida dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; central, que linda O., con las eras; M. y P., tierra de D. Angel Rodríguez; tasada en treinta pesetas.

4.º Una tierra, en término del expresado San Pedro, do llaman Valdebusto, hace de cabida dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; trigal, que linda al O. de Rafael Prieto; M., de Mateo Fernández; P., de Tomás Gabán, y N., raya de Sogulito; tasada en dieciséis pesetas.

5.º Otra tierra, en el mismo término, do llaman Carre-Bañza, hace de cabida veintiocho áreas y diecisiete centiáreas; trigal, que linda al O., de Blas Casado; M., de Pedro y Francisco González; P., de Francisco Ferrero, y N., camino; tasada en quince pesetas.

6.º Otra tierra, en el mismo término de San Pedro, do llaman Carre-Valde-fuentes, hace de cabida treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas; trigal, que linda al O., de Rafael Santa María; M., el camino; P., de Manuel Martínez, y N., de Luis Barrera; tasada en quince pesetas.

7.º Otra tierra, en término de Sogulito, do llaman Carre-Sogulito de Arriba, hace de cabida treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas; trigal y centenal, que linda al O., de Cándido Rodríguez; M., de Manuel Ferrero; P., de José Gabán; herederos, y N., camino; tasada en quince pesetas.

8.º Otra tierra, término de Sant

Pedro, do llaman sendero San Antón, luce de cabida veintiocho áreas y diecisiete centiares, trigo, que linda al O. otra de Pablo Martínez, M., de Pablo Granda; P. de Miguel Barrero, y N., de D. Angel Rodríguez; tassada en quince pesetas.

Total importe de las fincas, quinientas seis pesetas.

El remate tendrá lugar el día diecisiete de octubre próximo, dando principio a las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este juzgado, sito en la calle del Cementerio, número seis, sirviendo de tipo para la subasta, las dos terceras partes de la tasación de las fincas; para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del juzgado, el diez por ciento sobre el tipo de subasta, y, por último, no siendo posible adquirir los títulos de propiedad de dichas fincas, el rematante se conformará con el tasamiento de adjudicación, siendo de su cuenta todos los gastos que por virtud del mismo se ocasionen.

Dado en Laguna de Duero, a veintidós de septiembre de mil novecientos dieciséis.—José Merino.

Don Pablo García Vicente, Juez municipal de Bercianos del Páramo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este juzgado, en rebeldía, contra José Ferrás López, vecino de Villar del Yermo, de ignorado paradero, para pago a D. Clemente Ferrero Amez, vecino de Santa María del Páramo, de la cantidad de ochenta y tres pesetas y veinticinco céntimos, e intereses, gastos y dietas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En Villar del Yermo, término municipal de Bercianos del Páramo, a veintisiete de julio de mil novecientos dieciséis; el Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez, D. Pablo García Vicente, acompañado de sus adjuntos, D. Nicasio Jálvez Martínez y D. Tiburcio Rebollo Martínez, han visto y examinado los autos de juicio verbal civil, entre D. Clemente Ferrero Amez, representado por D. Leopoldo Gutiérrez Carrasido,

mayor de edad, casado y vecino de Santa María del Páramo, contra don José Ferrás López, vecino que fué de este de Villar del Yermo, en reclamación de ochenta y tres pesetas y veinticinco céntimos;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos, en rebeldía, al demandado José Ferrás, vecino que fué de Villar del Yermo, por no haber comparecido al acto del juicio, apesar de estar citado en el Boletín Oficial de esta provincia: como igualmente al pago de las ochenta y tres pesetas y veinticinco céntimos reclamadas, gastos y costas, hasta hacer efectivo el pago.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo mandamos y firmamos, hoy día de la fecha.—Pablo García.—Nicasio Jálvez.—Tiburcio Rebollo.—Rubricadas.»

Pronunciamiento.—Dada, leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal ante dicho, estando celebrando audiencia pública, hoy día veintisiete de julio de mil novecientos dieciséis.

Per ante mí, Secretario: de que certifico, Dámaso Chamorro.

Y para que la presente sirva de notificación al demandado, rebeldé, en forma y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Villar del Yermo, término municipal de Bercianos del Páramo, a veintidós de septiembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Dámaso Chamorro.—V.º B.º El Juez, Pablo García.

ANUNCIO PARTICULAR

Se arrienda para pastos por todo el año, el rozo de la dehesa denominada Cabetos, término municipal de Matadeón, provincia de León, cuya cabida es de 550 hectáreas, desde el 1.º de octubre en adelante. Para ello veras con el que suscribe. Matadeón 1.º de octubre de 1916. Eustogio Prieto.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1916

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones.

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	3
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebre intermitente y coquecia punitica (4).....	1
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	3
6 Escarlatina (7).....	2
7 Coqueluche (8).....	2
8 Difteria y crup (9).....	8
9 Gripe (10).....	7
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (13).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).....	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	42
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	9
16 Cáncer y otros tumores malignos (36 a 45).....	18
17 Meningitis simple (61).....	29
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	64
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	53
20 Bronquitis aguda (88).....	20
21 Bronquitis crónica (90).....	2
22 Neumonía (92).....	24
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	32
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	8
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	50
26 Apendicitis y tífus (108).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	3
28 Cirrosis del hígado (113).....	4
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	17
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (123 a 132).....	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febrilis puerperales) (137).....	2
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	28
34 Senilidad (154).....	20
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 185).....	16
36 Suicidios (153 a 163).....	3
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 89, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	84
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	17
<b>TOTAL.....</b>	<b>576</b>

León 14 de septiembre de 1916.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Oca.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1916

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	388 973	
NÚMERO DE HECHOS	Nacimientos (1).....	1.045
	Defunciones (2).....	576
	Matrimonios.....	174
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	2,61
	Mortalidad (4).....	1,44
	Inspección.....	0,44
Vivos.....	Varones.....	581
	Hembras.....	462
NÚMERO DE NACIDOS	Legítimos.....	1.005
	Illegítimos.....	24
	Expositos.....	16
TOTAL.....		1.045
Mueros.....	Legítimos.....	18
	Illegítimos.....	1
	Expositos.....	1
TOTAL.....		19
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	277
	Hembras.....	259
	Menores de 5 años.....	172
De 5 y más años.....		404
En hospitales y casas de salud.....		16
En otros establecimientos benéficos.....		10
TOTAL.....		26

León 14 de septiembre de 1916.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Oca.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial